

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202612520000164221

Bogotá, 19 de mayo de 2026

Señor:

**CARLOS ANDRÉS HURTADO**

Peticionario no suministra los datos de ubicación.

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

**ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765081502** (Para consultas cite este número)

Respetado Señor,

En atención a la solicitud de fecha 07 de mayo de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) hace aproximadamente 4-5 meses la madre del niño, sacó al niño del país sin consentimiento mío, ella se llevó al niño a vivir a Venezuela"; refiere que actualmente la madre no permite que el progenitor vea al menor de edad en videollamada, "a ella le molesta que yo hable con mi hijo, pero lo extraño mucho y es el único niño que tengo"; sumado a lo anterior refiere "el niño es muy apegado a ella, por lo que cuando la señora sale en la noche de la casa se lo lleva y regresan muy tarde, me está haciendo traspasar a mi hijo y me lo acuesta sobre las 11:00 pm"; añade que hasta el momento no se ha realizado un acuerdo de conciliación, puesto que al sugerir dicho proceso a la progenitora ella se negó a realizarlo "creo que ella pensó que le iba a quitar al niño, por lo que ella cogió todos los papeles y se fue con el niño sin pedirme permiso". (...)"

Señor Hurtado con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: Cuando un menor de edad de nacionalidad colombiana o que tenga residencia permanente en Colombia desea ser traslado al extranjero por puntos migratorios, la autoridad migratoria en Colombia le requerirá a la persona con quien viaje el niño, niña o adolescente un documento conocido como permiso de salida del país, que es la autorización que brindan los progenitores de los menores de edad para que sus hijos puedan viajar al exterior, esto obedeciendo que la ley les ha entregado a los progenitores el ejercicio de la patria potestad.

Por lo que, cuando un menor de edad es sacado fuera de Colombia sin previa autorización de los progenitores el padre afectado podrá iniciar un proceso conocido como restitución internacional, el cual se adelanta cuando un menor edad es

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



sustraído o retenido de manera ilícita de su país de residencia habitual (Colombia) por uno de sus progenitores o un tercero, lo que busca este proceso es que por medio de las autoridades centrales delegadas en cada país se solicite y medie el retorno del niño, niña o adolescente a su país de residencia habitual y se garantice a favor de ese padre el ejercicio de los derechos de custodia y visitas.

La restitución internacional puede ser adelantada cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

1. Traslado ilícito, el cual se presenta cuando el niño, niña o adolescente ha sido sacado del país de manera ilícita, esto es sin permiso de salida del país emitido por sus progenitores o por medio de un documento falso.
2. Retención ilícita: cuando habiéndose otorgado el permiso de salida del país de forma legal y válida, la persona que tiene la tenencia actual del menor de edad no lo devuelve en el tiempo establecido en el permiso de salida del país y por ende se venció el término de regreso.

El proceso antes mencionado se encuentra regulada por medio del Convenio número 28 de la Haya "sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores", este convenio establece los países partes, las autoridades centrales delegadas en cada país para conocer del proceso y adelantarlos, los requisitos para el inicio del proceso y el procedimiento establecido para la restitución internacional, así mismo, en Colombia se reguló el proceso administrativo y judicial de la restitución internacional mediante la Ley 2524 de 2025. Como actualmente Colombia y Venezuela hacen parte del convenio, este sería el instrumento internacional aplicable para el retorno de su hijo a Colombia.

Para el inicio del proceso, usted como progenitor en ejercicio de su derecho de patria potestad, deberá **realizar un escrito u oficio dirigido a la subdirección de Adopciones área delegada por la Dirección General del ICBF para la aplicación de los Convenios Internacionales**, dentro del escrito deberá narrar detalladamente los hechos y la petición concreta, con el fin de se inicie ante la Autoridad Central del país donde se encuentra el menor de edad, es decir Venezuela, la Restitución Internacional de su hijo en aplicación del Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980.

El escrito que genere deberá estar acompañado con la siguiente documentación como mínimo:

1. Formulario Haya debidamente diligenciado. Se debe procurar aportar la mayor cantidad de datos sobre la posible ubicación y/o contacto del niño, niña o

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



adolescente menor de dieciséis (16) años, tales como teléfonos, direcciones y datos de ubicación de familiares que permitan su localización. El formulario puede descargarse en el siguiente enlace: <https://www.icbf.gov.co/formato-solicitud-de-restitucion-internacional-regimen-internacional-de-visitas-v2>.

2. Copia auténtica o, en su defecto, fotocopia del registro civil de nacimiento del menor. En caso de tener más de una nacionalidad, deberá aportar cada uno de los registros de nacimiento.

3. Copia del documento de identidad del solicitante. En caso de contar con más de una nacionalidad, deberá aportar copia de cada uno de los documentos de identidad.

Sin embargo, señor Hurtado, de forma potestativa podrá adicionar los siguientes documentos:

1. Copia del documento de identidad de quien presuntamente sustrajo o retiene ilícitamente al menor de edad. (No es obligatorio; solo si lo tiene).

2. Fotografías recientes del niño, niña o adolescente y de la persona que presuntamente lo sustrajo o retiene.

3. Documentación que acredite la residencia habitual del menor en Colombia, tales como: certificaciones o documentos de vinculación educativa, afiliación a salud, participación en clases extraescolares (arte, deportes, cultura), copia del carné de vacunas y demás documentos que acrediten dicha residencia.

4. Documentos que regulen la custodia y el cuidado personal del menor, si los tiene.

5. Demás documentos de interés, conforme a los artículos 7 y 8 del Convenio de La Haya de 1980.

Tenga en cuenta que durante el trámite pueden solicitarse documentos adicionales o traducciones al idioma oficial del Convenio. En caso de requerirse, se otorgará un plazo de tres (3) días para allegarlos; de no cumplirse, se entenderá desistida la petición (parágrafo 2, artículo 12, Ley 2524 de 2025). Una vez la documentación mínima señalada anteriormente y haya diligenciado el formato de la Haya, podrá presentar su solicitud a través de la **ventanilla única de trámites y servicios del ICBF**, a la cual puede acceder por la siguiente ruta: [www.icbf.gov.co /programas y estrategias/](http://www.icbf.gov.co/programas-y-estrategias/) se da click en la opción protección/ posterior se ubica la opción

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Subdirección de Adopciones/ Restitución internacional y regulación internacional de visitas/dar click y finalmente en la opción dar trámite. Puede acceder a través del siguiente link:  
<https://sim.icbf.gov.co/SEACOnline/Page/SEACOnline/SolicitudRestitucionRegulacion/List.aspx>. En caso de presentar inconvenientes con el anterior link o a la hora de adjuntar dicha documentación, también podrá enviar la solicitud y toda la documentación indicada con anterioridad debidamente diligenciada al **correo atencionalciudadano@icbf.gov.co**, o a través de los diferentes puntos de atención del ICBF, los cuales puede encontrar en la página de ICBF <https://www.icbf.gov.co/puntos-atencion>.

Recibida la solicitud formal, el ICBF verificará los requisitos y documentos y de cumplirse, se procederá con una entrevista o citación a la progenitora que trasladó al menor de edad de manera irregular para intentar llegar a un acuerdo sobre el retorno voluntario del niño al lugar de residencia habitual (Colombia); en caso de que no se logre un retorno voluntario, será la autoridad judicial correspondiente al país en donde se encuentre el menor de edad, quien requiera a la progenitora de su hijo y determinará si ordena o no el retorno del niño al lugar de su residencia habitual, en este caso Colombia.

Igualmente es importante que, si el menor de edad presenta una posible amenaza o vulneración en sus derechos, debido a que manifiesta que la mamá del menor de edad lo saca a las 11:00 p.m, esto con el fin de poder verificar si es posible generar un proceso para garantizar los derechos del menor de edad, para ello es necesario que nos indique:

- Nombre completo, edad, documento de identificación y nacionalidad del menor de edad.
- Si actualmente el menor de edad presenta algún riesgo o vulneración en sus derechos.
- Dirección exacta o ubicación de la residencia del menor de edad en el exterior, puede dar indicaciones del lugar donde vive actualmente.
- Última ubicación del menor de edad en Colombia. Esto permitirá poder generar una petición con trámite y poder velar por los derechos fundamentales del menor de edad.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través del Chat ICBF, de Lunes a sábado de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en Línea de

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y Videollamada de Lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo, podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: [atencionalciudadano@icbf.gov.co](mailto:atencionalciudadano@icbf.gov.co) y en la página web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co), opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,




**LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO**  
**Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto**  
**Dirección de Relación con la Ciudadanía**

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Marisol Abad / Revisó: Daniela Osorio

Hoy se fija al 20 de Mayo de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**Lina Margarita Perez Arango**  
**Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto**  
**Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional**

**Constancia de Desfijación:** El presente AVISO se desfija hoy \_\_\_\_\_ siendo las 5:00 PM.

**Lina Margarita Perez Arango**  
**Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto**  
**Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional**

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



